



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0525-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Ricardo Monreal Ávila y Enrique Vázquez Navarro.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Establecer que el acceso a las playas marítimas y zona federal marítima terrestre contigua será libre, gratuita y permanente, sin distinción de origen, nacionalidad o condición social. Garantizar el acceso desde las vías públicas a las playas marítimas y zona federal marítimo terrestre. Prohibir cobros, cuotas o condiciones restrictivas para el ingreso a dichas playas y zona, salvo por disposición expresa para la protección ambiental. Facultar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que autorice el acceso a las áreas naturales protegidas al menos 1 día a la semana.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 27, párrafos cuarto y quinto; 42, fracción IV y artículo 132, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES No tiene correlativo.	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, EN MATERIA DE ACCESO LIBRE Y GRATUITO A PLAYAS Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. Artículo primero. Se adiciona un artículo 8 Bis. y se reforma el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue: Artículo 8 Bis. El acceso a las playas marítimas y zona federal marítimo terrestre contigua a las mismas será libre, gratuito y permanente para todas las personas sin distinción de origen, nacionalidad o condición social, en términos de la legislación aplicable. Las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el acceso desde las vías públicas a las playas marítimas y zona federal marítimo terrestre contigua a las mismas, el cual deberá ser seguro, señalizado y con servicios básicos.



No tiene correlativo.

ARTÍCULO 127.- Los concesionarios y permisionarios que aprovechen y exploten la zona federal marítimo terrestre, pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable.

En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas, a través de los accesos que para el efecto convenga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con los propietarios, mediando compensación en los términos que fije el reglamento. Dichos accesos serán considerados servidumbre, en términos de la fracción VIII del artículo 143 de esta Ley.

No tiene correlativo.

Queda prohibida la imposición de cobros, cuotas o condiciones restrictivas para el ingreso a las playas marítimas y zona federal marítimo terrestre contigua a las mismas, salvo por disposición expresa para la prevención y protección ambiental, seguridad pública o interés nacional.

Artículo 127. ...

...

Las concesiones o permisos en zonas federales marítimo-terrestres deberán contemplar el acceso público a las playas marítimas. El incumplimiento a dicha condición será causa de revocación.



LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 56.- Las autoridades de las entidades federativas podrán promover, ante el Gobierno Federal, el reconocimiento de las áreas naturales protegidas que conforme a su legislación establezcan, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes.

No tiene correlativo.

Artículo segundo. Se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 56 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 56. ...

La Secretaría garantizará al público en general el acceso gratuito a las áreas naturales protegidas de su competencia al menos un día a la semana, preferentemente los domingos o días festivos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Conforme al presente Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y las autoridades correspondientes deberán realizar las adecuaciones normativas que en el ámbito de sus funciones le correspondan, en los 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TERCERO. Las concesiones vigentes deberán ajustarse a las disposiciones del presente Decreto en un plazo máximo de 180 días naturales.

Alondra Hernández